

Estatuto

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y sus reformas; artículos 7,8,9 inciso 5 y 16 inciso 1, Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, del 20 de abril de 1990 y sus reformas; artículo 1 del Decreto-Ley 1234, de la “Ley creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería”, promulgada el 12 de abril de 1983.

Considerando Que:

I. De conformidad con el considerando II de la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” que consigna la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna y el Capítulo II Artículo 9 numeral 5 el que literalmente establece “Aprobar sus propios Estatuto y Reglamentos”

II. Dada la importancia que reviste esta norma básica legal de gobierno y que constituye el marco jurídico institucional, se procedió a realizar, previo a su aprobación, un amplio proceso de consulta en la comunidad universitaria y con personalidades de reconocido prestigio a nivel nacional en el ámbito académico y jurídico.

III. La Universidad Nacional de Ingeniería debe perfeccionarse como Institución, en el campo del aprendizaje y de su propia experiencia para cumplir con su función social con la calidad y pertinencia que demandan los cambios vertiginosos de la era actual, en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad nicaragüense.

POR TANTO

Sobre la base de las normas y consideraciones anteriormente expuestas, y conforme las atribuciones que le son inherentes a este Consejo Universitario.

RESUELVE

Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

Arto. 1. La Universidad Nacional de Ingeniería, es un centro de Educación Superior que goza de autonomía y personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se regirá por la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes, su estatuto y demás reglamentaciones que se dicten al respecto. Esta Institución está constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.

Arto. 2. La Universidad Nacional de Ingeniería tiene su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá tener sedes en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución, para ampliar la cobertura en el cumplimiento de sus fines y desarrollar programas de estudio conjuntos con otras Universidades o centros de Educación Superior, nacional o internacional.

Título II De la Misión, Visión y Principios que rigen la Universidad Nacional de Ingeniería.

Capítulo Único

Arto. 3. MISIÓN

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difunden conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la región Centroamericana.

Arto. 4. VISIÓN

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución que se consolida como líder nacional en la enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura, y es un referente en la investigación

científica y tecnológica, construido mediante la interacción con los diversos actores y sectores sociales, económicos y culturales del país, contribuyendo al crecimiento y desarrollo nacional en función del bienestar de la sociedad nicaragüense.

Arto. 5. PRINCIPIOS

a) AUTONOMÍA RESPONSABLE

La Autonomía Universitaria es un principio fundamental e irrenunciable para la vida de la Universidad, implica responsabilidad académica, orgánica, administrativa y financiera. La Autonomía Universitaria, faculta a la Universidad a formular su propia legislación interna, designar sus autoridades, autogobernarse y planificar su actividad académica, así como disponer de sus fondos con entera libertad, sin menoscabo de realizar rendición social de cuentas, como un mecanismo permanente para el ejercicio pleno de su autonomía y transparencia de su gestión.

b) LIBERTAD DE CÁTEDRA

La Libertad de Cátedra es un principio de la enseñanza universitaria, que se ejerce de manera responsable y que otorga a los miembros del claustro docente plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, promoviendo la libre creación, investigación y difusión del arte, las letras, la ciencia y la tecnología.

c) VOCACIÓN DE PAZ

La Universidad Nacional de Ingeniería por su naturaleza, propugna por el desarrollo de una vocación de paz en la sociedad y en su Comunidad Universitaria en particular, consignada en sus planes de estudios y expresada mediante el diálogo permanente, la libre expresión de opiniones, la armonía y la tolerancia en las diferentes expresiones ideológicas y corrientes de pensamiento filosófico, político y religioso, sin discriminación de ninguna índole.

d) GRATUIDAD

El acceso a la Universidad Nacional de Ingeniería es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

e) EQUIDAD

La equidad es una cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene derecho, en consecuencia, la Universidad Nacional de Ingeniería propicia este principio en todas sus instancias, niveles y ámbitos de su competencia, en beneficio de los miembros de su comunidad.

f) DEMOCRACIA

La democracia asumida como la igualdad de todos ante la Ley, se expresa mediante la constitución de una comunidad donde se enseña, se aprende e investiga, con formas de gobierno participativo y colegiado.

g) SOLIDARIDAD

La Universidad Nacional de Ingeniería promueve la solidaridad social ante los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad Universitaria. Esta solidaridad a lo interno se extiende y proyecta hacia la sociedad, mediante el reforzamiento de sus funciones de servicio a la población y su capacidad de asistencia y respuesta inmediata ante emergencias nacionales y desastres naturales y de forma permanente con asesorías, asistencia técnica, capacitación, ayuda moral y material.

h) PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Universidad Nacional de Ingeniería asume que la libertad, la justicia y la paz en el mundo está sustentada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de los seres humanos; promueve y difunde una cultura de respeto a los derechos humanos, fortaleciendo la tolerancia en el debate de las ideas, fomentando el respeto y desarrollo de la dignidad humana, formada por hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

i) INTEGRACIÓN REGIONAL

La Universidad Nacional de Ingeniería participa y promueve la integración regional y contribuye a la redefinición de políticas de desarrollo educativo, cultural y deportivo, económico, científico y tecnológico, promoviendo una estrategia que responda como bloque a las tendencias de los procesos de desarrollo regional vinculado a las tendencias mundiales.

j) IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Identidad Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería se manifiesta mediante la promoción, difusión, respeto y preservación de sus símbolos, tradiciones y filosofía educativa. Son expresiones de ello :

- j.1) Su Modelo Educativo y su Currículo
 - j.2) La Misión y Visión
 - j.3) La Tecnología, la Cultura y el Deporte
 - j.4) Logotipo
 - j.5) Bandera
 - j.6) Himno
 - j.7) Escudo
 - j.8) Mascota
- k) ÉTICA INSTITUCIONAL

La Ética Institucional es el marco que regula el comportamiento y las relaciones entre todos los miembros que conforman la Comunidad Universitaria. En el quehacer institucional debe privar la integridad, la honradez, probidad, tolerancia y respeto de los valores universalmente aceptados e inspiradores del servicio de la Educación Superior. La Universidad no interviene en asuntos de carácter político, partidario, ni religioso.

Título III De los Fines de la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo Único

Arto. 6. Son fines de la Universidad Nacional de Ingeniería :

- 1.- La formación científica, tecnológica, humanística, cultural y cívica de profesionales, a nivel de técnico superior, licenciatura y postgrado.
- 2.- El desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural para contribuir a la transformación del país en beneficio de la sociedad.
- 3.- La vinculación del proceso formativo de los estudiantes en la producción y las necesidades objetivas de desarrollo económico y social en función de los intereses nacionales con participación y colaboración en la integración de la región centroamericana.
- 4.- La superación científica, tecnológica, cultural, humanística y pedagógica del personal docente y administrativo.
- 5.- La contribución al mejoramiento de la calidad de vida mediante la asesoría científica, técnica y cultural.
- 6.- El desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica de la Comunidad Universitaria, cultivando en ella la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación la eficiencia y eficacia, promoviendo sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.
- 7.- El fomento y la difusión de la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología, por medio de programas de formación académica y de extensión universitaria.
- 8.- La internacionalización, crecimiento y desarrollo de la Universidad mediante la cooperación nacional e internacional, el intercambio y movilidad académica.
- 9.- La Contribución al mejoramiento y enriquecimiento, conservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Universidad y la Nación.
- 10.- La generación de opinión e información sobre aspectos medulares de la vida nacional fomentando una conciencia crítica ciudadana, en materia social, económica, científica, política y cultural para contribuir a la construcción de un proyecto de Nación.

Título IV De las Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo Único

Arto. 7. Para el cumplimiento de la misión, la Universidad define como funciones sustantivas las siguientes :

- A.- La Docencia
- B.- La Investigación
- C.- La Extensión, Proyección y Vinculación Social

Arto. 8. La Función Docencia es el eje del proceso de formación integral, capacitación y actualización de los estudiantes tanto de pregrado como de postgrado, cuya esencia la constituye el proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la aplicación adecuada de los contenidos, metodologías y procedimientos de evaluación, para el logro de los objetivos educativos.

Arto. 9. La Investigación es una de las funciones articuladoras del proceso de enseñanza-

aprendizaje que caracteriza la esencia misma de la Universidad, cuya finalidad es la búsqueda, ampliación y renovación permanente del conocimiento y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, y fuente principal de la vinculación de la Universidad Nacional de Ingeniería con el desarrollo nacional.

Arto. 10. La Extensión Universitaria se comprende como la acción permanente de la Universidad orientada a vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los temas, sectores y actores, en función de incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología.

Título V De Los Miembros de la Comunidad Universitaria

Capítulo Único

Arto. 11. La Comunidad Universitaria está compuesta por sus autoridades, su personal académico, sus estudiantes y su personal administrativo.

Arto. 12. Las Autoridades Institucionales en la Universidad Nacional de Ingeniería son aquellos académicos electos de manera directa o indirecta, según lo establecido en la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".

Arto. 13. El Personal Académico de la Universidad está constituido por profesionales que ejercen la docencia directa, la investigación y la extensión, proyección y vinculación social; con vocación, alto espíritu de responsabilidad social y con un alto nivel de preparación.

Arto. 14. El Personal Académico que desempeñe un cargo por elección o por nombramiento institucional, una vez que cese en el cargo, será trasladado a su Facultad de origen con su categoría docente; dejando de percibir el reconocimiento salarial y las prerrogativas que le confiere el cargo.

Arto. 15. El Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido por todos los trabajadores que se desempeñan en funciones de carácter administrativo y de servicio.

Arto. 16. El trabajo del Personal académico y Administrativo se rige por el Código del Trabajo, la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", el presente Estatuto, los Reglamentos, Normativas, Políticas, el Sistema de Evaluación al desempeño y las Disposiciones Institucionales en materia laboral.

Arto. 17. Los Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería son las personas matriculadas e inscritas en cada una de sus Facultades, Institutos o Programas Educativos, que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por ella en el nivel académico correspondiente.

Arto. 18. Las calidades, condiciones, deberes, derechos y el quehacer de los Estudiantes están sujetos a los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Título VI De los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo I

Arto. 19. Los Organos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería están constituidos según lo establecido en el artículo 13 de la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Los órganos de gobiernos se rigen por sus propios reglamentos.

Del Consejo Universitario

Arto. 20. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; el cual está presidido por el Rector e integrado, por el Vicerrector General, los Decanos de Facultad, el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del mismo, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, el Presidentes de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente. También integra el Consejo Universitario un representante de los Directores de Centros de Investigación de la Universidad.

Arto. 21. Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- 2.- Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar el Estatuto y los diferentes reglamentos.
- 3.- Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.

- 4.- Nombrar, a propuesta del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad.
- 5.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución, de las Facultades, los Centros de Investigación y las sedes regionales.
- 6.- Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades.
- 7.- Aprobar los planes de estudio, a propuesta de los Consejos de Facultad.
- 8.- Aprobar los nombramientos y remociones de las categorías del personal docente, a propuesta de los Consejos de Facultad, correspondiendo al Rector formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento.
- 9.- Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".
- 10.- Conceder, a propuesta del Rector, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores.
- 11.- Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre asuntos que hubiese conocido el Consejo de Facultad.
- 12.- Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria.
- 13.- Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad.
- 14.- Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso.
- 15.- Aprobar todo tipo de aranceles.
- 16.- Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.
- 17.- Aprobar el reconocimiento de los Títulos de profesionales graduados en el extranjero en carreras afines a la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 18.- Crear y aprobar la estructura y funcionamiento de las instancias dedicadas a la investigación, así como sedes regionales de la Universidad Nacional de Ingeniería.
19. Crear a propuesta del Rector entidades jurídicas con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y percibir ingresos, para apoyar el proceso de desarrollo de la Universidad. Estas serán presididas por el Rector.
- 20.- Designar a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General, faltaren temporalmente.
- 21.- Convocar a la Asamblea General Universitaria.
- 22.- Otorgar categorías a docentes en casos excepcionales.

Arto. 22. El Consejo Universitario podrá conformar comisiones ordinarias y especiales.

Arto. 23. Las comisiones ordinarias tendrán carácter dictaminadoras y actuarán cuando expresamente las autorizen el Consejo Universitario. Están integradas por un Vicerrector que la preside, dos Decanos, dos estudiantes, un representante de los Trabajadores Docentes, un representante de los Trabajadores no Docentes. Solamente podrán integrar estas comisiones los miembros del Consejo Universitario y los Vicerrectores.

Arto. 24. Las comisiones especiales se conformarán para resolver situaciones eventuales extraordinarias que se generan de manera temporal en el quehacer Universitario. Su composición y función la determina el Consejo Universitario.

Arto. 25. El funcionamiento de las comisiones estará sujeto a los Reglamentos internos que se elaboren para tal fin.

Capítulo II Del Rector

Arto. 26. El Gobierno y la Administración general de la Universidad está a cargo del Rector, quien es la autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la Institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. Es electo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior.

Arto. 27. El Rector podrá salir del país en ejercicio de su cargo u otra causa sin ninguna autorización, por un máximo de diez días hábiles. Para un período mayor de diez días hábiles y

menor de treinta días hábiles; que se considera como falta temporal, requerirá previa autorización del Consejo Universitario. En este último caso corresponderá al Vicerrector General el ejercicio de la función del Rector.

Arto. 28. El Consejo Universitario designará a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General falten temporalmente

Arto. 29. En caso de falta absoluta del Rector y del Vicerrector General, asumirá el cargo de Rector, temporalmente, el Decano de mayor antigüedad laboral en la Universidad. En caso de imposibilidad justificada de éste, asumirá en su orden, el Decano que le sigue en antigüedad laboral en la Universidad.

Arto. 30. Se entiende por falta absoluta del Rector y Vicerrector General, la muerte o renuncia, la que deberá ser aceptada por el Consejo Universitario; incapacidad total permanente declarada por el Consejo Universitario previo dictamen médico-legal, la que será aprobado por las tres cuartas partes del total de sus miembros plenos.

Arto. 31. Los requisitos o calidades para ser Rector en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 19 de la Ley 89.

Arto. 32. Son atribuciones del Rector las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos vigentes.
- 2.- Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 3.- Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste.
- 4.- Autorizar la emisión de los diplomas y títulos universitarios.
- 5.- Proponer el nombramiento de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario.
- 6.- Proponer la remoción de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario.
- 7.- Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias, a la Asamblea General Universitaria.
- 8.- Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad.
- 9.- Recibir la promesa de Ley de los funcionarios.
- 10.- Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de ella, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario.
- 11.- Designar a las personas que deban actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos e instituciones.
- 12.- Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad.
- 13.- Proponer al Consejo Universitario, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las facultades, velando por su actualización y seguimiento.
- 14.- Nombrar al personal administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento.
- 15.- Participar como miembro pleno del Consejo Nacional de Universidades (CNU).
- 16.- Participar como miembro pleno del Consejo Superior de Universidades de Centro América (CSUCA).
- 17.- Emitir los Acuerdos de Rectoría.
- 18.- Presidir la Asamblea General Universitaria.
- 19.- Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Capítulo III

Del Consejo de Facultad

Arto. 33. La Facultad es una de las estructuras fundamentales de organización de la Universidad, que agrupa profesiones y/o disciplinas que tienen entre sí relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, encargada de administrar los programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y patrimonios que se le asigne. Está compuesto por departamentos, unidades de servicios y unidades administrativas.

Arto. 34. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano, el Vice Decano, el Secretario de Facultad, dos Profesores Titulares, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, un representante del Seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Todos los Miembros del Consejo de Facultad serán electos para un período de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales y sindicales

El Decano es quien lo preside y el Secretario de Facultad, actúa como Secretario del mismo. Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- 1.- Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
- 2.- Elaborar los proyectos de reglamentos internos, los planes y programas de estudio.
- 3.- Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad que aprobará el Consejo Universitario.
- 4.- Proponer el nombramiento, promoción y remoción del personal docente de la Facultad al Consejo Universitario.
- 5.- Conocer y dictaminar los planes prospectivos de desarrollo de la Facultad.
- 6.- Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de Facultad.
- 7.- Evaluar semestralmente el desarrollo del proceso docente educativo y los resultados del rendimiento académico, para mejorar la calidad del proceso.
- 8.- Formar comisiones especiales para mejorar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Facultad.
9. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos internos y las disposiciones que emanen del Consejo Universitario

Capítulo IV

Del Decano

Arto. 35. El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad y representa a ésta en sus relaciones con las otras autoridades universitarias y por delegación, ante particulares.

El Vice Decano reemplazará al Decano en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con las funciones que le corresponden. Se entiende por falta temporal del Decano cuando éste se ausente para una misión universitaria u otra causa, durante un período mayor de cinco días hábiles.

En caso de falta absoluta del Decano, el Vice Decano, ejercerá el cargo de Decano hasta la conclusión del período de éste y se convocará a la elección de un nuevo Vice Decano. Esta elección se hará en un período de treinta días a partir de que se declare la falta absoluta del Decano.

En caso de falta absoluta del Decano y del Vice Decano, asumirá, temporalmente el cargo de Decano, el Secretario de Facultad. El Consejo de Facultad en un plazo de treinta días convocará a elecciones de Decano y Vice Decano, respectivamente.

Arto. 36. Los requisitos o calidades para ser Decano en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 32 de la Ley 89, " Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".

Arto. 37. Son atribuciones del Decano las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería, según su ámbito de competencia.
- 2.- Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos y científicos, presidir el Consejo de Facultad y representar a éste en el Consejo Universitario.
- 3.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Universitario los acuerdos y medidas que lo ameriten, adoptados por el Consejo de Facultad.
- 4.- Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento, cancelación o modificación del contrato del personal docente y, al Rector, el del personal administrativo de su Facultad.
- 5.- Proponer el nombramiento o remoción de los Jefes de Departamentos al Consejo de Facultad.
- 6.- Informar anualmente a todos los miembros de la Facultad, de la evaluación y funcionamiento de ella.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de su Facultad.
- 8.- Promover el desarrollo de las actividades de extensión social de su Facultad.
- 9.- Presentar al Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad y dictamen curricular de la Vice Rectoría Académica, los planes y programas de Estudio.
- 10.- Convocar a la Comisión Disciplinaria Estudiantil o Docente de la Facultad y proceder de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- 11.- Convocar y presidir la Asamblea General de Facultad.
- 12.- Asegurar la formulación y presentación de la propuesta del plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo.
- 13.- Las demás que los Reglamentos de la Universidad le señalen.

Capítulo V

Del Vice Decano

Arto. 38. El Vice Decano funcional y orgánicamente depende del Decano y debe llenar los mismos requisitos que se exigen para éste.

Arto. 39. Son atribuciones del Vice Decano :

- 1.- Participar en el proceso de formulación e implementación del plan de trabajo anual de la Facultad, de las políticas, estrategias y metas para la acción.
- 2.- Apoyar al Decano en el cumplimiento e implementación efectiva del plan de estudios, perfil profesional, programas de asignaturas y culminación de los estudios; así como asegurar la ejecución del plan de actividades docentes-metodológicas, académicas, de superación y capacitación del personal docente de la o las carreras que administra la Facultad.
- 3.- Facilitar el cumplimiento de las funciones docentes, metodológicas, misiones y obligaciones de los Jefes de departamento docente; con quienes trabaja en equipo.
- 4.- Elaborar la propuesta de la distribución y organización eficiente de la carga académica semestral de la planta docente con el apoyo de los Jefes de Departamentos, y velar también por el cumplimiento de la programación de actividades académicas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
- 5.- Sustituir al Decano, por delegación, ante el Consejo Universitario o cualquier actividad oficial.
- 6.- Asumir las funciones del Decano cuando éste se ausente temporalmente.
- 7.- Las demás que el Decano, y reglamentos le señalen.

Capítulo VI

Del Secretario de Facultad

Arto. 40. Para ser Secretario de Facultad se requieren los mismos requisitos exigidos para el Secretario General de la Universidad.

Arto. 41. El Secretario de Facultad tiene las siguientes atribuciones

- 1.- Planificar, controlar y evaluar el trabajo de la Secretaría de Facultad.
- 2.- Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, ejerciendo sus derechos con voz y voto y levantar el Acta correspondiente.
- 3.- Resguardar los distintos tipos de actas y documentos oficiales que constituyen el archivo de la Facultad.
- 4.- Extender los distintos tipos de constancias requeridas por los estudiantes.
- 5.- Apoyar el proceso de inscripción y confirmación de asignaturas de los estudiantes; elaborar las listas generales y de asignaturas de los estudiantes de la Facultad.
- 6.- Asegurar la información estadística del rendimiento académico de la Facultad.
- 7.- Transcribir y remitir al Decano y al Secretario General los acuerdos del Consejo de Facultad, que por su naturaleza sean de la competencia de aquel.
- 8.- Custodiar el expediente académico de los docentes y alumnos de la Facultad.
- 9.- Entregar en tiempo y forma a la Dirección de Registro Central las Actas generales de calificaciones y los documentos establecidos para el trámite de graduación.
- 10.- Asegurar la calidad en la prestación de los servicios estudiantiles.
- 11.- Elaborar propuesta de los horarios de las asignaturas de la Facultad en coordinación con otras dependencias académicas de la Universidad.
- 12.- Cumplir las atribuciones que le sean asignadas por el Decano y las demás que le señalen los Reglamentos.

Título VII De los Órganos Administrativos Superiores

Capítulo I

De las Vicerrectorías

Arto. 42. Las Vicerrectorías son instancias especializadas de la Dirección Superior de la Universidad, que tienen como función principal la coordinación, integración y cohesión institucional en el ámbito de su competencia.

Arto. 43. El Consejo Universitario a propuesta del Rector podrá crear y/o eliminar Vicerrectorías con funciones específicas conforme los planes estratégicos del desarrollo institucional.

Capítulo II

De la Vicerrectoría General

Arto. 44. El Vicerrector General debe llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector y debe cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector.

El ejercicio del cargo del Vicerrector General es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior.

El Vicerrector General reemplazará al Rector en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con las funciones que le corresponden.

Arto. 45. En caso de falta absoluta del Rector, el Vicerrector General, ejercerá el cargo de Rector hasta la conclusión del período de éste y el Consejo Universitario convocará a la elección de un nuevo Vicerrector General.

Capítulo III

De la Vicerrectoría Académica

Arto. 46. La Vicerrectoría Académica es la instancia de la Universidad encargada de velar por la organicidad, integridad e integración, y armonización del marco general instituido para asegurar la calidad, el modelo educativo y coherencia institucional dentro de los procesos, planes y políticas educativas, del diseño y desarrollo de la administración curricular del pregrado.

Está a cargo de un Vicerrector que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior e invitado permanente del Consejo Universitario, con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 47. Calidades del Vicerrector Académico:

1. Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio.
2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.
3. Ser profesor universitario por un período no menor de diez años.

Arto. 48. Las atribuciones del Vicerrector Académico son las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los procesos académicos, el desarrollo educativo, la formación docente, la filosofía y modelo educativo.
- 2.- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes de estudios y programas de asignaturas del pregrado, de los distintos programas y modalidades educativas de la Universidad.
- 3.- Garantizar la correcta administración y gestión académica en los procesos: enseñanza-aprendizaje, distribución de carga académica, promoción de categoría docente y grado académico, así como lo establecido en el acuerdo de rectoría número ciento cuarenta y su reglamentación.
- 4.- Presidir la comisión de nuevo ingreso de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 5.- Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva.
- 6.- Presidir y convocar las comisiones de carácter académico que se conformen.
- 7.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos especializados e instituciones nacionales e internacionales de carácter académico.
- 8.- Planificar y Coordinar el sistema de formación didáctica-pedagógica-metológica para el ejercicio docente, investigación y tecnología educativa.
- 9.- Asesorar, monitorear y apoyar el trabajo académico de los Centros Regionales de la Universidad y programas académicos descentralizados.
- 10.- Coordinar y apoyar el desarrollo del sistema de bibliotecas y centros de documentación.
- 11.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
- 12.- Las demás que le delegue el Rector.

Capítulo IV

De la Vicerrectoría Administrativa

Arto. 49. La Vicerrectoría Administrativa es la instancia de la Universidad que vela por la integralidad y coherencia institucional de la gestión y procesos administrativos y financieros, para facilitar el desarrollo de la docencia, investigación y extensión universitaria.

Está a cargo de un Vicerrector Administrativo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 50. Para ser nombrado Vicerrector Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio.
2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.

3. Ser profesor universitario por un período no menor de diez años.

Arto. 51. Las atribuciones del Vicerrector Administrativo son:

- 1.- Ejercer la dirección, coordinación y control del funcionamiento de las Divisiones, Oficinas y Unidades Administrativas a su cargo.
- 2.- Establecer políticas y mecanismos institucionales para la formulación anual del ante proyecto del presupuesto general de gastos e ingresos de la Universidad.
- 3.- Dar seguimiento y control a la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo a la instancia correspondiente las medidas correctivas para su eficiente administración.
- 4.- Administrar eficaz y eficientemente el presupuesto asignado al nivel central de la Universidad.
- 5.- Asegurar el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de las direcciones administrativas y financieras del nivel central y los programas descentralizados.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas y regulaciones establecidas en los principios contables aceptados universalmente para el manejo y control de los recursos financieros tanto en moneda nacional como extranjera que ingresan a la Universidad.
- 7.- Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas, en la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Universidad.
- 8.- Velar por la calidad de las obras, bienes y servicios adquiridos y contratados por la Universidad.
- 9.- Proponer al (a la) Rector (a) el nombramiento y remoción del personal administrativo de las instancias bajo su responsabilidad.
- 10.- Representar a la Universidad por delegación del (de la) Rector (a), ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- 11.- Establecer mecanismos de coordinación con las Vicerrectorías y otras instancias académicas y administrativas para el funcionamiento armonioso de la Universidad.
- 12.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
- 13.- Las demás que le delegue el (la) Rector (a).

Capítulo V

De la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo

Arto 52. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es la instancia de la Universidad que vela por la integralidad y coherencia institucional en materia de investigación, postgrado y desarrollo, asegurando la implementación de sus líneas y políticas generales.

Está a cargo de un Vicerrector de Investigación y Desarrollo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 53. Calidades del Vicerrector de Investigación y Desarrollo :

- 1.- Ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio.
- 2.- Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.
- 3.- Ser docente con un mínimo de diez años de experiencia en la educación superior.

Arto. 54. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Desarrollo :

- 1.- Velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas, líneas y regulaciones institucionales en el ámbito de la investigación, postgrado y desarrollo de la Universidad.
- 2.- Coordinar y evaluar las actividades de investigación básica, aplicada y científica; de gestión, innovación y transferencia tecnológica.
- 3.- Asegurar el funcionamiento eficaz y eficientemente del sistema de investigación, postgrado y vinculación de la Universidad.
- 4.- Promover y apoyar la realización de Eventos Científicos y Tecnológicos; así como la divulgación y publicación de resultados de investigación y vinculación.
- 5.- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas académicas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes y programas de estudio de posgrado.
- 6.- Presidir y convocar al Consejo Científico de la Universidad.
- 7.- Gestionar convenios de cooperación con organismos del Estado, Instituciones Educativas, Sociedad y Empresas Privadas, a nivel nacional e internacional.
- 8.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales.
- 9.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las

dependencias bajo su responsabilidad.

10.- Las demás que le delegue el Rector.

Capítulo VI

De La Secretaría General

Arto. 55. La Secretaría General es la instancia de la Universidad que vela por la integridad y coherencia institucional de los procesos de oficialización, comunicación, legalización derivadas de la gestión y de las regulaciones establecidas en el marco jurídico, leyes y reglamentos de la Universidad, resguardando los documentos legales del patrimonio, sellos y documentos oficiales de la Universidad.

Arto. 56. La Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea General Universitaria. En su ausencia temporal, podrá ejercer sus funciones cualquier de los catedráticos que el Rector designe. Su nombramiento es por un período igual al del Rector.

Los requisitos o calidades para ser Secretario General en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 27 de la Ley 89.

Arto. 57. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- 1.- Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto, elaborando y autorizando las actas respectivas.
- 2.- Ser el órgano oficial de comunicación de la Universidad.
- 3.- Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad.
- 4.- Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma.
- 5.- Custodiar y resguardar el patrimonio y los documentos legales de la Universidad.
- 6.- Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Académico y Estudiantil.
- 7.- Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 8.- Coordinar y supervisar los servicios de Secretaría de las diferentes Facultades.
- 9.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales
- 10.- Asistir al Rector en los actos oficiales de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 11.- Garantizar los actos oficiales y de graduación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 12.- Coordinar con la Vicerrectoría Académica el sistema de ingreso de los estudiantes a la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 13.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
- 14.- Convocar, por delegación del Consejo Universitario, a la Asamblea Electoral y/o al Colegio Electoral para las elecciones y/o remociones de autoridades universitarias.
- 15.- Acreditar a los miembros plenos y suplentes del Consejo Universitario y de Facultad.
- 16.- Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva.
- 17.- Cumplir con las tareas que le sean asignadas por el Rector.
- 18.- Cumplir con las atribuciones que le señale la Ley 89, " Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", el estatuto y reglamentos de la Universidad.

Título VIII De la Estructura Orgánica

Arto. 58. La estructura orgánica de la Universidad está en correspondencia con su misión, visión, fines y modelo educativo; la que responde a los criterios de flexibilidad, dinamismo y versatilidad, capaz de adaptarse al desarrollo, necesidad y evolución de la Institución.

Arto. 59. La gestión académica y administrativa en la Universidad Nacional de Ingeniería, se planifica y ejecuta en distintas instancias, cuyo funcionamiento y organización serán reguladas por el manual de funciones y el reglamento respectivo.

Arto. 60. La Universidad para desempeñar sus funciones sustantivas está organizada en: Facultades, Direcciones, Departamentos Docentes, Institutos, Centros de Investigaciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Específicos.

Arto. 61. La conformación y denominación específica de las Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Sedes serán determinadas por el Consejo Universitario y de igual manera su modificación o cancelación.

Arto. 62. La conformación y denominación específica de las Direcciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Especializados y Programas Específicos, serán acatadas mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación.

Arto. 63. La conformación y denominación específica de los Departamentos Docentes serán autorizadas por el Decano y de igual manera su modificación o cancelación.

Arto. 64. Para el ejercicio de las funciones de apoyo, la Universidad se organiza en Divisiones, Oficinas y Unidades. La conformación y denominación específica de estas estructuras, es considerada mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación.

Capítulo I

De las Direcciones

Arto. 65. Las Direcciones son instancias institucionales sustantivas para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuestas de los miembros de la Dirección Superior.

Capítulo II

De las Divisiones

Arto. 66. Las Divisiones son instancias institucionales auxiliares y de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior.

Capítulo III

De los Programas

Arto. 67. Los Programas son formas organizativas flexibles de la Universidad, que permiten desarrollar e impulsar áreas de interés o proyectos específicos en diferentes temáticas de orden académicos, especializados, tecnológicos, investigativos y de vinculación.

Arto. 68. Los Programas Académicos descentralizados son el Instituto de Estudios Superiores (IES), el Centro de Nivelación de Estudios Generales(CNEG), La Modalidad Especial (Educación a Distancia) en las Facultades, la Universidad en Línea (UOL) y las Sedes.

Arto. 69. Los Programas Académicos Descentralizados en la Universidad Nacional de Ingeniería tienen como finalidad fortalecer las funciones sustantivas de la Institución, y son de carácter permanente o temporal, gozan de autonomía funcional y administrativa y son autofinanciables, se rigen por su propia reglamentación.

Arto. 70. La Dirección de los Programas está a cargo de un Director, quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior, y el Coordinador de un Programa específico, es nombrado por la instancia correspondiente.

Capítulo IV

De Los Departamentos Docentes

Arto. 71. El Departamento Docente como parte integrante de la estructura académica institucional, constituye la modalidad organizativa responsable de atender desde la base, la administración y gestión de calidad de los procesos académicos de la Universidad; integra y administra asignaturas afines del plan de estudio de una carrera, es la instancia responsable de la planificación, coordinación, organización, seguimiento, evaluación e implementación a su nivel de todas las funciones sustantivas que son inherentes a la misión y naturaleza educativa de la Universidad.

Arto. 72. El Departamento Docente está a cargo de un Jefe quien será propuesto por el Decano al Consejo de Facultad, para su nombramiento, y depende orgánicamente del Decano.

Arto. 73. Los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizan sus investigaciones en correspondencia con los intereses generales de la Nación. Sus requisitos, estructura y funcionamiento son objeto de reglamentación, tomando en cuenta las reformas a la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", Ley 103 del 31 de mayo de 1990.

Capítulo V

De La Auditoría Interna

Arto. 74. La Auditoría Interna es una instancia especializada de la Universidad que tiene como función fundamental fiscalizar el uso y manejo de los recursos y patrimonio de la Universidad. Está a cargo de un Director, que es nombrado conforme lo establece la "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", y depende orgánicamente del Rector.

Título IX De los Organos de Consulta

Capítulo I

De la Asamblea General Universitaria

Arto. 75. La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que estará integrado por

el Rector, que la preside; el Vice Rector General, los Vicerrectores, el Secretario General, quien será el Secretario de la Asamblea, los Consejos de Facultad, los profesores titulares y asistentes, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua de la Universidad, los directivos de las asociaciones estudiantiles, un representante estudiantil, por cada año, según el plan de estudio y los comités ejecutivos de la Asociación de Trabajadores Docentes y del Sindicato de trabajadores no Docentes

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la convoque el Consejo Universitario.

Arto. 76. La Asamblea General Universitaria se regirá por su reglamento de funcionamiento.

Capítulo II

De la Asamblea General de Facultad

Arto. 77. La Asamblea General de Facultad es el órgano consultivo que está integrada por el Decano que la preside, los miembros de Consejo de Facultad, los Profesores titulares o Asistentes, los representantes estudiantiles de grupos, los directivos de Asociaciones Estudiantiles, los directivos del Sindicato de Trabajadores Docentes, y del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Arto. 78. La Asamblea General de Facultad se regirá por su reglamento de funcionamiento.

Título X De los Órganos Colegiados

Capítulo I

De la Dirección Superior

Arto. 79. La Dirección Superior es una instancia de Dirección colegiada que vela por la integralidad, organicidad y coherencia del funcionamiento y operación de la gestión y administración del sistema institucional. Está integrada por :

- 1.- El Rector que la preside
- 2.- Los Vicerrectores
- 3.- El Secretario General, quien actúa como Secretario

Capítulo II

De Los Consejos Técnicos

Del Consejo Técnico Superior

Arto. 80. El Consejo Técnico Superior es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral institucional. Está integrado por :

- 1.- El Rector que lo preside
- 2.- Los Vicerrectores
- 3.- El Secretario General, quien actúa como Secretario
- 4.- Los Decanos de las distintas facultades
- 5.- Director del Instituto de Estudios Superiores
- 6.- Directores de Sedes Regionales

Arto. 81. Es facultad del Rector convocar a los órganos colegiados. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos.

Del Consejo Técnico de Facultad

Arto. 82. El Consejo Técnico de Facultad es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral de la Facultad. Está integrado por :

El Decano, que lo preside

El Vice Decano

El Secretario de Facultad, quien actúa como Secretario

Los Jefes de Departamentos

Arto. 83. Es facultad del Decano convocar al Consejo Técnico de Facultad. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos.

Título XI De las Elecciones y Remociones de Autoridades Universitarias

Capítulo I

De la Asamblea Electoral

Arto. 84. La Asamblea Electoral, para la elección del Consejo de Facultad estará compuesta conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley número 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior".

Arto. 85. La Asamblea Electoral se rige de acuerdo al reglamento de elecciones.

Capítulo II

Del Colegio Electoral

Arto. 86. El Colegio Electoral, para la elección del Rector y del Vicerrector General está

integrado conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior".

Arto. 87. El Colegio Electoral se rige de acuerdo al reglamento de **elecciones**.

Capítulo III

De las Remociones de Autoridades Universitarias Electas

Arto. 88. La remoción de autoridades universitarias electas es la separación del cargo para el cual fueron electos.

Arto. 89. El proceso de remoción de autoridades electas es organizado, administrado, convocado y supervisado por el Consejo Universitario. La Asamblea Electoral o el Colegio Electoral estará debidamente convocado cuando al menos las tres cuartas partes de los miembros asistentes en una sesión del Consejo Universitario tomen la decisión. El quórum del Consejo Universitario para conocer la remoción de una autoridad universitaria será establecido con los dos tercios de sus miembros.

Arto. 90. Para la remoción de una autoridad universitaria electa, el Consejo Universitario deberá conformar una comisión especial de sus miembros plenos, integrada por: cuatro Decanos, dos representantes estudiantiles, un representante del personal docente y un representante del personal no docente, la que evaluará las causas de responsabilidad que se imputen y emitirá el dictamen correspondiente al Consejo Universitario en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Arto. 91. Las causales y el procedimiento de remoción de autoridades universitarias se regirá por el Reglamento de Elecciones.

Título XII Del Régimen Disciplinario

Capítulo Único

Arto. 92. Las normas morales, éticas y disciplinarias que rigen el comportamiento y la conducta de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería están contenidas fundamentalmente en:

- 1.- Reglamento del Personal Académico.
- 2.- Reglamento de los Trabajadores Administrativos
- 3.- Reglamento de Disciplina Estudiantil.
- 4.- Reglamento de Ética.

Título XIII Del Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo Único

Arto. 93. El Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido según lo que se establece en el artículo 55 de la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".

Título XIV Del Régimen Financiero

Capítulo Único

Arto. 94. El presupuesto general de ingresos y gastos de la Universidad está en concordancia con las Políticas y metas del Plan Estratégico de la Universidad y el Plan operativo institucional para el año correspondiente.

Arto. 95. Los tipos de Ingresos que percibe la Universidad son :

- 1.- Aporte ordinario del Estado: es la asignación presupuestaria que recibe la Universidad Nacional de Ingeniería de acuerdo a la Constitución Política y la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", y sus reformas.
- 2.- El Aporte Extraordinario del Estado: es la asignación extraordinaria que el Gobierno otorga a las Universidades; en la Universidad Nacional de Ingeniería, será destinado para uso específico determinado por la Ley Anual de Presupuesto.
- 3.- Ingresos Propios: son los recursos financieros que percibe la Universidad a través de las diferentes prestaciones de servicios que brindan las distintas instancias académicas y/o administrativas, tales como servicios profesionales, consultorías, participación en empresas comerciales, sociedades anónimas, propiedad intelectual, patentes y las que se establecen en el artículo 55 inciso 2 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".
- 4.- Donación: son los recursos materiales y económicos que la Universidad percibe de organismos nacionales e internacionales en carácter de cooperación y destinados para un uso específico.

Título XV De los Sindicatos y Gremios en la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo Único

Arto. 96. La Universidad Nacional de Ingeniería respeta el derecho de los trabajadores a organizarse libremente en el marco constitucional y reconoce como representantes de los

trabajadores a los Sindicatos y Gremios establecidos en la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y los demás que legalmente se organicen.

Arto. 97. Los Sindicatos y Gremios tienen representación en comisiones de acuerdo a disposiciones del Consejo Universitario, Reglamentos y Convenios colectivos suscritos entre la Universidad y los Sindicatos.

Arto. 98. Los Sindicatos podrán suscribir convenios colectivos con la Universidad Nacional de Ingeniería a través de sus máximas autoridades, los que se regirán de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo y los tratados internacionales en materia laboral.

Arto. 99. Los Sindicatos y Gremios deben acreditarse ante la Secretaría General de la Universidad. En el caso de los Sindicatos, deben presentar documentos emitidos por la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo y los gremios, mediante resolución escrita del Comité Electoral respectivo.

Arto. 100. En la Universidad Nacional de Ingeniería los Sindicatos y Gremios que integran el Consejo Universitario en calidad de miembro pleno, según la Ley número 89, " Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior " son :

a) Dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes, representada por el Sindicato de Profesionales de la Educación Superior de la Universidad de Ingeniería, conocido como SIPRES-UNI,ATD.

b) El Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente, representado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores conocido como STUNI.

c) El Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad Nacional de Ingeniería, representado por el Presidente del Recinto respectivo, donde se realice la sesión del Consejo Universitario.

d) Los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, representando a:

La Asociación Nacional de Estudiantes de Arquitectura (ANEA)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica (ANEIE)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería en Computación (ANEICo)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Electrónica (ANEIEo)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (ANEIQUI)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Industrial (ANEID)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Mecánica (ANEIM)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil (ANEICI)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Agrícola (ANEIA)

La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas (ANECYS)

Arto. 101. Las Asociaciones Estudiantiles que tendrán representación en el Consejo Universitario, son aquellas que gozan del beneficio del seis por ciento constitucional, consignado en el Artículo 125 de la Constitución Política de Nicaragua y cobijado bajo la Ley 89, " Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior ".

Arto. 102. La creación, eliminación o modificación de cualquiera de carrera no implica reformar el presente Estatuto. En este caso la inclusión o exclusión del Presidente de carrera como miembro del Consejo Universitario, el Secretario General de la Universidad actuará de oficio, según resolución del Consejo Universitario.

Título XVI De las Reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

Capítulo Único

Arto. 103. EL presente Estatuto podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.

Arto. 104. Para reformar el presente Estatuto se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Estatuto.

Es Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.

Arto. 105. La Reforma del Estatuto tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y deberá ser divulgado a la Comunidad Universitaria.

Título XVII De las Disposiciones Transitorias

Capítulo Único

Arto. 106. El Consejo Universitario establecerá los mecanismos necesarios para que en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto deberá tener debidamente aprobado los Reglamentos derivados y enunciados en este Estatuto.

Arto. 107. Los Títulos, capítulos y artículos que estén sujetos a reglamentación y que a la fecha no existan, para que los mismos surtan efectos jurídicos deberán de tener aprobados de previo, sus reglamentos respectivos.

Arto. 108. Los Reglamentos existentes tendrán vigencia hasta tanto no se aprueben los correspondientes a ellos.

Título XVIII De las Disposiciones Finales

Capítulo Único

Arto. 109. El presente Estatuto deroga cualquier disposición que se le oponga.

Arto. 110. El presente Estuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de sesiones del Auditorio de la Facultad de Ciencias y Sistemas, a los Veinte días del mes de Junio del año Dos Mil Tres.